



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Unidad de Información

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca, México, mayo 17 de 2017
Asunto: Se rinde Informe Justificado
Recurso: 01073/INFOEM/IP/RR/2017

MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

En referencia al Recurso de Revisión presentado por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El día 28 de marzo del año en curso, la C. [REDACTED] vía SAIMEX, presentó solicitud de información con folio 000151/PLEGISLA/IP/2017, mediante la que requirió lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"SOLICITO SEA PROPORCIONADO EL NÚMERO DE ASESORÍAS JURÍDICAS REALIZADAS EN LA OFICINA DE ENLACE DEL DIPUTADO RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS DURANTE EL 2016 Y LO QUE VA DE 2017." (Sic.)

2.- Que mediante oficio UIPL/0399/2017 de fecha 28 de marzo, la Unidad de Información, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este Poder Legislativo remitiera la respuesta a través del SAIMEX, a efecto de ser notificada al solicitante.

3.- Que en fecha 05 de abril del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, dio respuesta a la solicitud, teniéndose por reproducida como si a la letra se insertase.

4.- Que el 04 de mayo del año en curso, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por la C. [REDACTED] mismo que fuera admitido en fecha 11 del mismo mes y año, el cual se presentó en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00151/PLEGISLA/IP/2017, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"La precaria respuesta otorgada por parte del diputado Raymundo Guzmán Corroviñas a través de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo Estatal, con fecha del 05 de abril de 2017 a mi solicitud de información y los dos archivos en formato PDF adjuntos a dicha respuesta." (Sic.)





RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"La respuesta dada a mi solicitud de información por parte del diputado Raymundo Guzmán Corroviñas a través del Servidor Público Habilitado y la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado México resulta incompleta y tendenciosa a contravenir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios pues solo entrega un oficio en el que se señala como incompetente para no entregar la información solicitada. La petición hecha al diputado Raymundo Guzmán Corroviñas surge de su Primer Informe de Acciones Legislativas y Ciudadanas, en el cual señala el haber asesorado en materia jurídica a ciudadanos de Cuautitlán Izcalli que así lo solicitaron en su oficina de enlace. El presentar dichas acciones en un informe resulta contradictorio, pues para conjuntar lo relativo a cualquier informe es necesario tener información y por ende archivos que acrediten tales acciones por lo que contradice y contraviene lo que las leyes en materia de transparencia establecen sobre los archivos y que éstos son la base del derecho al acceso a la información pública. La respuesta otorgada se encuadra en las fracciones I, V y VI del artículo 179 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. El diputado Raymundo Guzmán Corroviñas niega la información y la entrega de ese oficio y los informes trimestrales se encuadran el supuesto de una INFORMACIÓN INCOMPLETA y por ende LO ENTREGADO NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO. Por lo anterior se solicita el recurso de revisión y más importante aún se solicita la entrega de la información solicitada al diputado Raymundo Guzmán Corroviñas. Para remarcar la necesidad de que este recurso de revisión sea atendido, el diputado Raymundo Guzmán Corroviñas como corresponsable y servidor público habilitado en materia de transparencia según el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios está obligada a localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia; proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia; apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones. El oficio de respuesta brindado a la Unidad de Transparencia no refleja lo anterior por lo que se recalca la omisión y la negativa a entregar la información solicitada." (Sic.)

5.- Que el 08 de mayo del año en curso esta Unidad, mediante oficio UIPL/0576/2017 solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, remitiera datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

Este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, con fundamento en los artículos 12, 23 fracción II, 53 fracción II y 59 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Unidad de Información

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Cabe señalar que la respuesta fue otorgada de acuerdo al principio de legalidad, en virtud que de la misma se desprende que no existe facultad u obligación de generar la información de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables para la Legislatura como para los Diputados, tal como queda establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo que en tal sentido la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios resulta debidamente fundamentada sin que ello implique ser *incompleta o tendenciosa* como lo manifiesta la recurrente.

Es importante resaltar que no existe obligación legal o reglamentaria que señale alguna facultad o atribución para que los Diputados generen dicha información, por lo que en tal sentido este Sujeto Obligado no cuenta con la información en virtud de que no se genera, recopila, administra, maneja, procesa, archiva o se conserva dicha información.

Por lo que en tal sentido se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta proporcionada en fecha 05 de abril del presente año.

Por lo que anteriormente fundado y motivado, **A USTED C. COMISIONADO**, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, **RATIFICAR** la respuesta proporcionada el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

ATENTAMENTE

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD